



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Después que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio acostumbrado donde permanecerá hasta el día del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocados ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garzo é hijos, Plegaría, 14, (Puerto de los Huevos)

Francos. Por 3 meses 30 rs.—Por 6 id. 50, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; también cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que diuzane de las columnas; pero los de interés particular pagarán un real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno de provincia.

ORDEN PUBLICO.

Circular.—Núm. 4.

Habiendo desertado del cuerpo que á continuación se expresa, el soldado cuyo nombre y señas tambien se designan, é ignorándose su paradero; encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición.

Leon 6 de Julio de 1876.—El Gobernador, Nicolás Carverá.

BATALLON RESERVA NÚMERO 32.

Eusebio Pascual Campo, hijo de Cuyetano y de Sasana, natural de Sanabárez, Ayuntamiento de Gradefes, provincia de Leon, de oficio labrador, de edad de 19 años, soltero, su estatura un metro, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, color trigueño.—Fue quinto por Gradefes para el segundo reclutamiento de los verificados en el año de 1874.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

CIRCULAR.

Excmo. Sr.: Para nutrir los Batallones que segun las Reales órdenes de 20 de Mayo último y de esta fe-

cha, han de organizarse con destino á la isla de Cuba hasta el completo de la fuerza de 1.000 hombres que á cada uno se le señala, se observarán las disposiciones siguientes:

Artículo 1.º Se procederá al alistamiento de todos los soldados y cornetas que voluntariamente lo deseen, bajo las siguientes condiciones y ventajas:

1.º Se comprometerán á servir en la isla de Cuba el tiempo que dure la campaña y seis meses más despues de terminada, recibiendo al concluir esta plaza sus licencias absolutas, sea cualquiera el tiempo que lleven de servicio.

2.º Se entregará á cada individuo, en el acto de quedar admitido y filiado, la cantidad de 1.000 reales de gratificación, optando además á otra cantidad igual por cada año ó fracción que sirvan en aquella Antilla, la cual se les abonará al terminar cada uno, ó bien, si lo prefieren, al ser licenciados.

3.º Al regresar á la Península por haber cumplido los ses meses despues de la terminación de la guerra, obtendrán los que se encuentran en este caso, la Cruz roja del Mérito militar con la pensión vitalicia de 30 reales al mes, sin perjuicio de disfrutar á la vez las pensiones de las demás cruces que puedan alcanzar por mérito de guerra, siendo por consiguiente consideradas todas las de esta clase vitalicias; sobre cuyas positiva ventajas deberá llamarse la atención del Soldado, pues que al regresar á su casa ficando absoluto y sin derecho á retiro, se le proporcionará por esta medio que pueda disfrutar dos, tres, cuatro y aun más reales diarios, segun el número de cruces rojas que alcance por mérito de guerra.

4.º Desde el día en que queden filitados hasta su embarque para Cuba, se les dará el haber ordinario de la Península.

5.º Los que se inutilicen en aquella Antilla de resultas de heridas re-

cebidas en campaña, tendrán derecho al ingreso en el Cuartel de Inválidos, previo expediente, ó al retiro que les corresponda con arreglo á la ley de 8 de Julio de 1860; y á los que sean licenciados, tambien por inútiles, á consecuencia de enfermedades comunes, se les dará el retiro señalado á los que se inutilizan en acto ó función del servicio, ó el especial que se acuerde, previo informe del Consejo Supremo de la Guerra; acerca de cuya ventaja se llamará asimismo la atención del soldado al explorar su voluntad para este alistamiento. Los que obtengan el retiro como inútiles en uno ó otro concepto sin haber alcanzado pensión de cruz equivalente á 30 rs., se les otorgará como á los licenciados por cumplidos.

6.º Los individuos que regresen á la Península en expectation de retiro como inútiles, no serán baja en sus Cuerpos hasta que se les haya concedido en definitiva; disfrutando en el ínterin el haber de este ejército, que se les abonará y girará por la Caja general de Ultramar á los pueblos en que fijan su residencia, previa presentación de los justificantes de revista.

7.º Las mujeres, madres viudas y padros pobres de los que fallezcan en acción de guerra, ó de resultas de heridas recibidas en ella, tendrán derecho á las pensiones que señala la referida ley de 8 de Julio de 1860, y los herederos de los que mueran por consecuencia de enfermedades comunes, recibirán, con los alcances que dejen los causantes, las cantidades que no hayan percibido y tengan devengadas por cuenta de la gratificación de 1.000 rs. que se les señala por cada año ó fracción que sirvan; cuya gratificación y alcances percibirán tambien, además de las pensiones, las familias de los que fallezcan en acción de guerra ó de resultas de heridas recibidas en ella.

8.º Todos los que se alistén podrán dejar á sus familias una asigna-

ción diaria proporcionada al haber que se disfruta en Ultramar, la cual cobrarán mensualmente por la Caja general. De todas estas ventajas disfrutará, sin perjuicio del ascenso que se les otorga por la Real órden circular de 29 de Mayo último, las clases de tropas que tomen parte en este alistamiento; y con el fin de que sean conocidos todos los beneficios anunciados en este artículo, se dará lectura dos veces por semana de esta circular á las compañías, á la hora de la lista de la tarde, á presencia de los Oficiales de servicio.

Art. 2.º El alistamiento podrá hacerse entre los Cuerpos de Infantería que sirven activamente, incluso el Fijo de Centa; en los individuos que se hallen con licencia limitada, y en los que pertenezcan á la Reserva.

Art. 3.º Para facilitar el alistamiento, los Jefes de estos Batallones destacarán Comisiones á los puntos de la provincia de su respectiva demarcación, y á las limítrofes que juzguen conveniente para el mejor resultado.

Art. 4.º Por cada voluntario útil que sea presentado por algun individuo de Batallon, cualquiera que sea la situación y procedencia de aquel, se abonará, si el que lo presenta es sargento, 25 pesetas; si es cabo 15; y si es soldado, 10; cuyas cantidades serán descontadas de la gratificación de enganche, señalada á dichos voluntarios.

Art. 5.º Así que se halle reunida en los puntos señalados la cuarta parte del Cuadro de Jefes, Oficiales y clases de tropa de cada Batallon, se procederá sin demora á las operaciones del alistamiento, empleando todas las clases los medios que su celo les sugiera para obtener los mejores resultados en el mas breve plazo posible.

Art. 6.º Para premiar el personal de los Cuadros que más se distinga en el desempeño de este importante

servicio, se observarán las siguientes reglas:

1.º Los primeros y segundos Jefes de los Batallones que en la revista de Setiembre próximo, ó antes si es preciso, los presenten con la fuerza total, tendrán derecho al empleo inmediato al cumplir tres años de permanencia en la isla de Cuba, sin que esto les obligue á servir más tiempo en ella; si ántes de cumplir dicho plazo obtuvieren el empleo inmediato por mérito de guerra, lo conservarán aunque regresen á la Península.

2.º Los que para la fecha indicada presenten sus Batallones con dos tercios de la fuerza reglamentaria, conservarán el grado que ahora se les concede aunque sólo permanezcan un año en Cuba; y los que los presenten con la tercera parte, lo conservarán á los dos años.

3.º Igual recompensa se concederá á los Capitanes que presenten sus compañías en el indicado tiempo con el total de su fuerza, los dos tercios, ó la parte respectivamente, y á los Subalternos que en la misma proporción presenten sus secciones y escuadras: los Ayudantes y Abanderados serán tenidos también en cuenta, según el celo que desplegaran en este alistamiento.

4.º El Director general de Infantería clasificará los méritos en este particular de cada interesado, según los datos que reciba y atendiendo á los diferentes elementos que la situación local de cada Batallón ha de proporcionar para su más fácil organización: en el concepto de que para el cómputo de esta fuerza, sólo se tomará en cuenta la recluta hecha directamente, y no la que se facilita por los Depósitos de bandera y banderines; entendiéndose, sin embargo, que las clases todas de los Batallones están autorizadas para admitir por sí los voluntarios, paisanos ó licenciados que se les presenten para este alistamiento, con sujeción á lo que se dispone sobre estos individuos.

Art. 7.º Si para el mejor resultado de este alistamiento se creyese conveniente variar la situación de los Cuadros, los respectivos Capitanes generales lo harán presente á este Ministerio.

Art. 8.º Se abre una recluta extraordinaria en todos los Depósitos de bandera y banderines para los paisanos que deseen alistarse, exigiéndoles únicamente acrediten su domicilio, buena conducta y estar ó no libres de la responsabilidad de quintas, para que esta última circunstancia se haga constar ante las Diputaciones provinciales, puesto que el no haber entrado todavía en suerte, no será inconveniente para su admisión si reúnen los demás requisitos, que son la edad, estatura señalada, y declaración de útil para el servicio. Los que fueren casados necesitarán también el consentimiento de sus mujeres.

Art. 9.º Los sargentos, cabos y

soldados licenciados que deseen también tomar parte en este alistamiento, serán igualmente admitidos por dichos Centros de recluta, siempre que estuvieren útiles, no excedan de la edad de 40 años, y no tengan nota desfavorable en sus licencias absolutas. A los sargentos y cabos que no exceda de seis meses el tiempo que lleven de licenciados; se les abenará toda la antigüedad en sus empleos, y si pasase de este plazo se les acreditará la que tuviesen con deducción del tiempo que hayan estado licenciados. Tanto los licenciados como los paisanos voluntarios que sean admitidos, disfrutarán de todas las ventajas y beneficios señalados en las disposiciones del art. 1.º; pero no se les entregará la gratificación de 1.000 rs. si no presentasen fador que responda por ellos en caso de desertarse.

Art. 10. Los Jefes y Oficiales de los Depósitos de bandera y banderines que más recluta hagan directamente desde el 1.º del mes próximo á igual día de Octubre inmediato, serán recomendados por el Jefe de la Caja general de Ultramar á este Ministerio para obtener el premio á que se hayan hecho acreedores. Los sargentos, cabos y soldados de los mismos Depósitos y banderines optarán á las gratificaciones señaladas en el art. 4.º por cada voluntario, paisano ó licenciado que presenten y sea admitido, en lugar de las reglamentarias que actualmente disfrutan.

Art. 11. Para que las empresas autorizadas para poner sustitutos puedan también contribuir á la más rápida organización de estos Batallones presentando el mayor número de hombres, se les dispensará del pago de haberes, gratificaciones, vestuarios y transportes de todos los que presenten con los requisitos hasta ahora prevenidos, desde las indicadas fechas de 1.º del mes próximo á igual día de Octubre; volviendo después á regir las respectivas órdenes de concesión hasta la terminación de los prórogas que disfrutan. Dichos sustitutos serán socorridos desde su admisión hasta su embarque con el haber ordinario del soldado en la Península, y percibirán también la gratificación de 1.000 rs., que se les dará de una vez, siempre que las empresas que les presentan respondan por ellos y abonen todos los gastos, incluso la gratificación, de los que deserten ántes del embarque, sin cuya garantía no serán admitidos más que en las condiciones en que en la actualidad se verifica. Una vez embarcados disfrutarán de los mismos haberes que el ejército de Cuba, pero no tendrán derecho á las demás ventajas del artículo 1.º, puesto que recibirán de las empresas con las que se contraten los cantidades convenidas por la sustitución; debiendo servir en dicho ejército el tiempo prefijado en las respectivas órdenes de concesión.

Art. 12. Todos los individuos, de cualquiera procedencia que sean, re-

clutados y admitidos en los Depósitos y banderines, serán destinados por el Director general de Infantería á los batallones que designe; á cuyo fin el Jefe de la Caja general de Ultramar le facilitará cada cuatro días un estado numérico de la fuerza existente en cada uno de aquellos, quedando por coasiguiente en suspenso los embarques de fuerza hasta que lo verifiquen los batallones de que se trata.

Art. 13. Reunidos que sean los batallones y cuando se disponga su marcha á los puntos de embarque, serán transportados por ferro-carril y cuenta del Estado, llevando la tropa tan sólo las prendas de masita, y recibiendo en el punto de embarque únicamente una manta de abrigo. Los paisanos y licenciados que se alistaren, recibirán las mismas prendas, que serán facilitadas por los almacenes de los Cuerpos que designe el Director general de Infantería, con cargo á la Caja general de Ultramar.

Art. 14 y último. El Director general de Infantería y los respectivos Capitanes generales, dictarán por su parte cuantas disposiciones sean necesarias para obtener el mejor resultado en el alistamiento; prestando asimismo todos los auxilios que puedan requerir para su mejor gestión los Jefes y Oficiales de los Depósitos de bandera y embarque para Ultramar.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid 18 de Junio de 1876.—Ceballos.

Diputación provincial.

COMISION PERMANENTE.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 13 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporación, la revisión en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Villamizar, obligando á Benito Moral, vecino de Santa María del Monte, á segar un arroyo en una finca de su propiedad, prohibiéndole á la vez el cultivo y siembra de otras fincas, contra el cual se alza el mismo interesado.

Leon 4 de Julio de 1876.—El Vicepresidente, Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Subasta de artículos de consumo para los Hospicios de Leon y Astorga.

El día 15 del corriente y hora de las doce de la mañana tendrá lugar en los Salones de la Diputación la subasta de carbon de rolle con destino al Hospicio de Leon, carne de vaca y aceite de olivo para el de Astorga, bajo las bases y condiciones insertas en el Boletín oficial de 5 de Mayo último, con arreglo á los precios siguientes:

Carbon de rolle á 60 céntimos de peseta el kilogramo.
Carne de vaca á 66 il. id.
Aceite de olivo á 1,39 el litro.
Estos dos últimos artículos serán subastados también en el mismo día y

hora en Astorga ante el Director y Administrador del Establecimiento.

Lo que se anuncia al público por acuerdo de la Comisión de 1.º del actual.

Leon 3 de Julio de 1876.—El Vice-Presidente A., Manuel Aramburu Alvarez.—P. A. D. L. O. P.: El Secretario, Domingo Diaz Caneja.

Oficinas de Hacienda.

Administración económica de la provincia de Leon.

Sección de propiedades.—Negociado de Administración.

El domingo 16 del corriente á las doce de su mañana, se celebrará en los partidos que se expresan, ante los Administradores de Propiedades y Derechos del Estado, con intervención del Promotor fiscal del Juzgado y del Síndico del Ayuntamiento; remate público para la enajenación de los granos que igualmente se detallan, admitiéndose cuantas proposiciones se hagan y adjudicándose en la que resulte más beneficiosa á los intereses del Estado, previa la aprobación de la Dirección general del Reino.

CENTRO.	Hec. litros.		Dec. litros.	
	Hec.	litros.	Dec.	litros.
CEBADA.	371	12	1	5
	1092	91	8	9
TRIGO.	6	5	3	2
	51	40	6	7
PARTIDOS.	51	84	85	4
	208	84	8	7
TRIGO.	3	8	8	4
	70	64	9	2
PARTIDOS.	307	6	7	2
	607	5	4	1
PARTIDOS.	124	72	9	4
	44	71	8	4
PARTIDOS.	44	59	8	4
	10	69	4	2

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta.
Leon 2 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero Gomez.

Áviso á las clases pasivas.

Desde el día de hoy queda abierto el pago de la mensualidad de Enero del presente año. Los individuos de dichas clases no podrán percibir sin haber pasado la revista personal del presente mes con arreglo á las prevenciones de la circular inserta en el Boletín oficial del día 23 de Junio próximo pasado.
Leon 5 de Julio de 1876.—El Jefe económico, Carlos de Cuero.

CARRETERA DE 3.^{ra} ORDEN DE SAHAGUN Á RIVADESELLA.

TRUZZOS 20 Y 21.

RELACION de los propietarios que deben ser espropiados por la misma en los términos jurisdiccionales de Las Salas, Crémenes, Villayandre y Valdoré, todos del partido judicial de Riaño.

Núm. de orden.	Clase de Bienes.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Vecindad.
<i>Ayuntamiento de Villayandre.—Término del mismo.</i>			
1	Terreno comun.	Con monte bajo.	Villayandre.
2	Tierra de labor.	D. Pascual Balbuena.	Orcadas.
3	idem	Matías Díez.	Crémenes.
4	idem	Antonio Balbuena.	Villayandre.
5	idem	Herederos de Miguel Díez.	Crémenes.
6	idem	D. Angel Fernandez.	idem
7	idem	Cipriano Balbuena.	Villayandre.
8	idem	Juan Manuel Alonso.	idem
9	idem	D.ª Paula Rodríguez.	idem
10	idem	D. Matias Díez.	Crémenes.
11	idem	Antonio Fernandez.	Villayandre.
12	idem	Vicente Fernandez.	idem
13	idem	Vicente Fernandez.	idem
14	idem	Toribio Carril.	Las Salas.
15	idem	Domingo Escanciano.	Villayandre.
16	idem	Fernando Garcia.	idem
17	idem	Manuel Rodriguez.	idem
18	idem	D.ª Maria Antonia Gonzalez.	idem
19	idem	D. Antonio Balbuena.	idem
20	idem	German Balbuena.	idem
21	idem	Antonio Fernandez.	idem
22	idem	Antonio Balbuena.	idem
23	idem	Antonio Fernandez.	idem
24	idem	José María Gonzalez.	idem
25	idem	Mariano Gonzalez.	Crémenes.
26	idem	D.ª Maria Antonia Gonzalez.	idem
27	Terreno comun.	Camino de la majada.	Villayandre.
28	Prado.	D.ª Maria Antonia Gonzalez.	idem
29	Terreno comun.	Con monte bajo.	idem
Concluyó el término de Villayandre.			
<i>Ayuntamiento de Villayandre.—Término de Valdoré.</i>			
1	Tierra de labor.	D. Casimiro Rodriguez.	Valdoré.
2	idem	Manuel Rodriguez.	idem
3	idem	Antonio Garcia.	idem
4	idem	Felipe Recio.	idem
5	idem	D.ª Juana Florez.	idem
6	idem	D. Eugenio Fernandez.	idem
7	idem	Herederos de Joaquin Garcia.	idem
8	idem	D. Mateo Recio.	idem
9	idem	Tomás Díez.	idem
10	idem	Mateo Recio.	idem
11	idem	Miguel Recio.	La Veilla.
12	idem	Herederos de Julian Recio.	Valdoré.
13	idem	D. Esteban Recio.	idem
14	idem	Mateo Recio.	idem
15	idem	Herederos de Joaquin Garcia.	idem
16	idem	D. Santiago Fernandez.	idem
17	idem	Tomás Díez.	Alejo.
18	idem	Mateo Recio.	Valdoré.
19	idem	Santiago Fernandez.	idem
20	idem	D.ª Tomasa Fernandez.	idem
21	idem	Rosa Gonzalez.	idem
22	idem	D. Julian Fernandez.	idem
23	idem	José Acebedo.	idem
24	idem	D.ª Casimira Recio.	idem
25	idem	D. Antonio Garcia.	idem
26	Terreno comun.	Rio Isla.—Emplazamiento del Puente.	idem
27	Pasto comun.	Con monte bajo.	idem
28	Tierra de labor.	D. Manuel Rodriguez.	La Veilla.
29	idem	Froilan Rodriguez.	idem
30	idem	Herederos de Josefa Garcia.	idem
31	idem	D. Tomás Díez.	Alejo.
32	Prado.	Herds. de Patricia Fernandez.	Valdoré.
33	Tierra de labor.	D. Andrés Díez.	idem
34	idem	Angel Fernandez.	idem
35	idem	Miguel Acebedo.	Corniero.
36	idem	Domingo Garcia.	La Veilla.
37	idem	José Tegerina.	idem
38	idem	D.ª Nicolasa Recio.	Valdoré.
39	idem	D. Enrique Recio.	Alejo.
40	idem	Domingo Garcia.	La Veilla.
41	idem	D.ª Petra Garcia.	Valdoré.
42	idem	D. Julian Fernandez.	La Veilla.
43	idem	Esteban Recio.	Valdoré.
44	idem	José Acebedo.	idem

Núm. de orden.	Clase de Bienes.	NOMBRES DE LOS PROPIETARIOS.	Vecindad.
45	Tierra de labor.	D. Andrés Díez.	Valdoré.
46	Prado.	Tomás Díez.	Alejo.
47	Tierra de labor.	Esteban Recio.	Valdoré.
48	idem	D.ª Eulalia Fernandez.	idem
49	idem	D. José Tegerina.	La Veilla.
50	idem	Esteban Balbuena.	idem
51	Prado.	Isidoro Recio.	Alejo.
52	Tierra de labor.	Andrés Díez.	Valdoré.
53	idem	Tomás Díez.	Alejo.
54	idem	Esteban Recio.	Valdoré.
55	idem	D.ª Casimira Recio.	idem
56	idem	Baltasara Fernandez.	Verdiago.
57	idem	Herds. de Miguel Rodriguez.	idem
58	idem	D. Juan José Rodriguez.	La Veilla.
59	idem	Antonio Garcia.	Valdoré.
60	idem	Esteban Recio.	idem
61	idem	José Acebedo.	idem
62	idem	Anastasio Gonzalez.	Verdiago.
63	idem	D.ª Casimira Recio.	Valdoré.
64	idem	Herederos de Angel Garcia.	Sabero.
65	idem	D. Julian Fernandez.	La Veilla.
66	idem	Gregorio Garcia.	Valdoré.
67	idem	D.ª Rosa Gonzalez.	idem
68	idem	D. Santiago Valle.	La Veilla.
69	idem	D.ª Antonia Valle.	idem
70	idem	D. Baltasar Solis.	idem
71	idem	Domingo Rodriguez.	idem
72	idem	Antolin Garcia.	Valdoré.
73	idem	Leandro Garcia.	idem
74	idem	Vicente Solis.	idem
75	idem	D.ª Dionisia Solis.	idem
76	idem	D. Tomás Díez.	Alejo.
77	idem	Antonio Garcia.	Valdoré.
78	idem	Bonifacio Martinez.	idem
79	idem	Esteban Recio.	idem
80	idem	Andrés Díez.	idem
81	idem	Santiago Fernandez.	idem
82	idem	Toribio Gonzalez.	Verdiago.
83	idem	Eugenio Fernandez.	Valdoré.
84	idem	Andrés Díez.	idem
85	idem	Julian Fernandez.	La Veilla.
86	idem	D.ª Casimira Recio.	Valdoré.
87	idem	D. Miguel Recio.	La Veilla.
88	idem	Andrés Díez.	Valdoré.
89	idem	Antolin Garcia.	idem
90	idem	Martin Rodriguez.	La Veilla.
91	idem	Julian Fernandez.	idem
92	idem	Casimiro Rodriguez.	Valdoré.
93	idem	Angel Fernandez.	idem
94	idem	Pedro Acebedo.	idem
95	idem	Angel Fernandez.	idem
96	idem	Andrés Díez.	idem
97	idem	Esteban Recio.	idem
98	idem	Angel Balbuena.	Alejo.
99	idem	Felipe Recio.	Alejo.
100	idem	D.ª Felicitana Recio.	Saelices.
101	idem	Casimira Recio.	Valdoré.
102	idem	Herds. de Domingo Balco.	idem
103	idem	D.ª Vicenta Gonzalez.	Verdiago.
104	idem	D. Leandro Garcia.	Valdoré.
105	idem	Manuel Florez.	Verdiago.
106	idem	Manuel Acebedo.	Crémenes.
107	idem	Angel Fernandez.	Valdoré.
108	idem	D.ª Ruperta Gonzalez.	Alejo.
109	idem	D. Gregorio Garcia.	Valdoré.
110	idem	Mateo Recio.	idem
111	idem	Esteban Recio.	idem
112	idem	D.ª Rosa Gonzalez.	idem
113	idem	D. Andrés Díez.	idem
114	idem	Antolin Garcia.	idem
115	idem	Juan Díez.	idem
116	idem	Angel Fernandez.	idem
117	idem	Miguel Recio.	La Veilla.
118	idem	Angel Fernandez.	Valdoré.
119	idem	D.ª Rosa Gonzalez.	idem
120	Huerto.	D. Andrés Díez.	idem
121	idem	Santiago Fernandez.	idem
122	Tierra de labor.	Mariano Recio.	idem
123	Terreno comun.	Propios.	idem
124	Tierra de labor.	D. Isidoro Díez.	idem
125	idem	Atanasio Rodriguez.	Sabero.
126	idem	Manuel Acebedo.	Crémenes.
127	idem	José Acebedo.	Valdoré.
128	Terreno comun.	Propios.	idem

Fin del tomo 21

RELACION de las operaciones facultativas que han de practicarse en la referida provincia por el Ingeniero Jefe que suscribe, acompañado del Auxiliar facultativo D. Julian Arenas, en los días que se indican y en las minas que á continuación se expresan:

Fechas de las operaciones.	Nombres de las minas.	Términos.	Registradores.	Representantes.	Minas colindantes.	Operaciones.
13 de Julio.	Laminyo.	Ducon.	D. Manuel Gonzalez de la Fuente.	D. Urbano de las Cuevas.	La Lorenza.	Demarcacion.
14 de id.	Presacion.	Idem.	Idem.	El mismo.	Idem.	Idem.
15 de id.	La Soberana.	Idem.	D. Manuel Vega.	Idem.	La Lorenza.	Reconocimiento y demarcacion.
16 de id.	Infalible.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
17 de id.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
18 de id.	La Reina.	Riande.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
19 de id.	Sullano.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
20 de id.	Esperatriz.	Avocies.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.
21 de id.	Jesusa.	Escaro y La Puerta.	Idem.	Idem.	Angel de la Guardia.	Idem.
22 de id.	La Tardia.	Escaro.	Idem.	Idem.	Moro.	Idem.
23 de id.	Dulcinea.	Barniedo.	Idem.	Idem.	Idem.	Idem.

Leon 5 de Julio de 1876. — El Ingeniero Jefe, Calisto Andrade y Guerra.

INTENDENCIA MILITAR
DEL DISTRITO DE
GASTILLA LA VIEJA.

El Intendente militar de Castilla la Vieja.

Hago saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del Ejército y Guardia civil estantes y transeúntes en los puntos de Avila, Palencia, Oviedo, Salamanca, Ciudad-Rodrigo, Leon y Bejar, por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1877 con sujecion al pliego de condiciones de 8 de Agosto de 1850, adiciones y modificaciones introducidas por diferentes Reales órdenes, se convoca á una pública y formal licitacion que tendrá lugar en esta Intendencia y en las Comisarias de Guerra de los seis primeros puntos arriba citados á la una de la tarde del día 31 de Julio próximo y en Bejar el día 29 del propio mes con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 26 de Febrero de 1852, Instrucción de 3 de Junio siguiente y mediante proposiciones en pliegos cerrados arreglados al formulario que con dicho pliego de condiciones estará de manifiesto en las respectivas dependencias.

Valladolid 30 de Junio de 1876. — Nazario María Delgado.

Juzgados.

Cédula de citacion.

De orden del Sr. D. Telesforo Valcarca, Juez de primera instancia de Astorga y su partido, se cita, llama y emplaza á Bernardino Fuertes Ferrer, vecino de Luyego, en este partido, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, á contar desde la publicacion de esta cédula en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca ante esta Juzgado, á fin de recibirle la declaracion acordada de inquirir en la causa de incendio que se instruye por amenazas de incendio; pues así está mandado en providencia de este día.

Astorga 27 de Junio de 1876. — El Secretario judicial, José Rodriguez de Miranda.

Anuncios oficiales.

Direccion general de Instruccion pública. — Negociado. — Anuncio — Se halla vacante en la Facultad de Filosofia y Letras de la Universidad de Barcelona, la catedra de Historia de España, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveer concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857 y en el 2.º del Reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos supernumerarios de la

misma facultad y los catedráticos de Instituto de la respectiva seccion, siempre que tengan el título de Doctor en Filosofia y Letras y lleven por lo menos tres años de enseñanza.

Los aspirantes dirigiran sus solicitudes documentadas á esta Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del expresado Reglamento, este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 10 de Junio de 1876. — El Director general, Joaquín Maldonado. — Sr. Rector de la Universidad de Oviedo. — Es copia. — El Rector, Leon Salmeán.

Anuncios particulares.

Obras de venta en la imprenta de este periódico.

ESTUDIOS

SOBRE

LA HISTORIA DE LA HUMANIDAD,

por F. LAURENT,

profesor de la Universidad de Gacis, y traducida por

D. GAVINO LIZARRAGA.

Se han puesto á la venta los cinco primeros tomos de esta importante obra y contienen: 1.º *El Oriente*. — 2.º *La Grecia*. — 3.º *Roma*. — 4.º *El Cristianismo*. — 5.º *Los Bárbaros y el Catolicismo*, los cuales surtan volúmenes en 4.º, de más de 300 paginas, de letra compacta y clara y excelente papel.

Se facilitarán á 30 rs. ejemplar.

TRATADO TEÓRICO-PRACTICO

DE

TAQUIGRAFÍA

6

arte de escribir siguiendo la rapidez de la palabra puesto al alcance de todos para poder estudiar sin necesidad de maestro por

DOY GUILLERMO FLORES DE PANDO.

Su precio 24 reales.

Tambien se remita por el correo al que acompaña al hacer el pedido 26 rs. en letra sobre el Giro mismo.

COCINA MODERNA.

TRAT. COMPLETO DE COCINA, PASTELERIA, REPOSTERIA Y BUTILLERIA.

Contiene gran número de recetas de ejecucion fácil y segura, comprendiendo el servicio completo de la mesa y arte de triunfar, el método mejor para elaborar excelentes pasteles, hornos y licores, ilustrado con mas de 100 grabados.

Un tomo de 480 paginas 12 rs.

Imprenta de Rafael Garcia e Hijos. Puceto de los Nuevos, num. 14.